

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA Y ORDENA  
RENOVACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 325**

Santiago, **17 ABR 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 22 de agosto de 2014, mediante Resolución Exenta N° 448, se ordenó a Porkland Chile S.A. una serie de medidas provisionales de limpieza y sellado, atendido que se verificaban los requisitos del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Dichas medidas se han ido renovando periódicamente hasta la fecha.

2° En este sentido, la última renovación de dichas medidas fue dictada mediante Resolución Exenta N° 140, de fecha 2 de marzo de 2015. Específicamente, se ordenó lo siguiente:

***“SEGUNDO: Medidas de limpieza y sellado de las piscinas no autorizadas. En virtud de lo dispuesto en las letras a), b) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a ordenar la renovación de las medidas provisionales decretadas mediante Resolución Exenta N° 67, de fecha 29 de enero de 2015, en los siguientes términos:***

1. *Porkland Chile S.A. deberá seguir ejecutando la limpieza y sellado del conjunto de 4 piscinas biodigestoras de 5.000 m<sup>3</sup>, las cuales se construyeron sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. La fracción líquida de los lodos almacenados en estas piscinas deberá ser extraída mediante motobomba para luego ser trasladado al sistema de tratamiento de purines, esto es, el tranque de floculación y coagulación, el cual funcionará a doble turno. El resultado del tratamiento del lodo deberá tener el*

siguiente destino; la fracción líquida deberá ser enviada a la laguna anaeróbica actualmente en uso, siguiendo con la aplicación de Vitabión y bio-clean. La fracción sólida resultante de este proceso, deberá seguir enviándose a un relleno sanitario autorizado (o a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada en caso que sea necesario), a través de camiones también autorizados.

2. Para cumplir con las medidas ordenadas en el número anterior, se deberá fumigar con el objeto de evitar la proliferación de vectores. Finalmente, el sellado de las 3 piscinas biodigestoras restantes deberá ser con malla raschel a nivel de suelo.

3. La fracción líquida del purín que se acumula en el pozo de impulsión hacia el Sistema de Tratamiento de Purines, deberá seguir enviándose a este último. Los lodos resultantes del referido Sistema de Tratamiento deberán ser extraídos por un camión autorizado y ser enviados a un relleno sanitario autorizado, a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada, en caso que sea necesario, o destinarlos a una Planta de Compostaje que se encuentre autorizada para recibir dichos lodos, dando cumplimiento a la NCh 2880/04. La presente medida, tiene como fin evitar que se sigan acumulando residuos sólidos que provengan de la actividad diaria del proyecto. El envío de los lodos a sitio autorizado deberá realizarse a través de camiones estancos, acondicionados para el traslado de lodos, que eviten el escurrimiento de líquidos y por rutas que eviten el paso de dichos camiones por sectores residenciales de las comunidades afectadas. La empresa deberá enviar en el informe señalado en el número 8 posterior, registro fotográfico del cumplimiento de esta medida.

4. Porkland Chile S.A. deberá seguir utilizando el efluente del Sistema de Tratamiento de Purines, acumulado en Laguna Anaeróbica, exclusivamente para lavado de pabellones, con el fin de reducir el volumen acumulado durante la ejecución de las medidas, manteniendo la aplicación de Vitabión y Bio-Clean.

5. Porkland Chile S.A. deberá seguir implementando el programa de difusión hacia la comunidad, ahora relativo a la renovación de las medidas provisionales ordenada por esta resolución, el cual deberá incorporar al menos información respecto de los días y horas en que se realizaran las labores de

*movimiento y traslado de lodos, con 24 horas de anticipación. Dicho programa de difusión deberá ser informado a esta Superintendencia en la presentación indicada en el número 8 siguiente, así como también a la Ilustre Municipalidad de Til Til, a las juntas de vecinos de las comunidades afectadas y a la Gobernación de Chacabuco.*

6. *Porkland Chile S.A. deberá mantener de forma permanente el cierre con malla raschel de los andamios de filtro rotatorio del sistema de pretratamiento de purines.*

7. *En un plazo de 25 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, Porkland Chile S.A. deberá presentar un informe que deberá señalar el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas, como las actividades pendientes, para efectos de una posible nueva renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe el titular deberá acreditar, a lo menos, la limpieza total y sellado de una de las 3 piscinas biodigestoras restantes, para efectos de ordenar y dar un plazo para el cumplimiento de las medidas que se encuentren pendientes a esa fecha."*

3° Con fecha 2 de marzo de 2015, Porkland Chile S.A. hizo una presentación a esta Superintendencia donde acompañó un acta de diligencia notarial de fecha 24 de febrero de 2015 (Notario Titular Gloria Ortiz Carmona de la Segunda Notaría de Colina). En dicha acta hay un set de fotografías que acreditan: (i) Que el Pozo de Homogeneización N° 1 y 2 se encuentran recubiertos por una malla raschel; (ii) Que la Piscina de Acopio Temporal se encuentra limpia y vacía, y recubierta totalmente con una malla raschel; (iii) Que la Piscina Biodigestora 2 se encuentra limpia y vacía y recubierta totalmente con una malla raschel; (iv) Que la Piscina biodigestora N° 1, 3 y 4 están recubiertas con una Geomembrana HDPE de 1 milímetro, con costuras termofusionadas; y, (v) Que en la Planta de Floculación se encuentra un contenedor para el traslado de lodos perteneciente a la empresa Ecoser.

4° Con fecha 2 de abril de 2015, Porkland Chile hizo una presentación a esta Superintendencia donde, en lo principal, informó el estado de implementación de medidas provisionales. En este sentido, informó que sólo había logrado limpiar casi 3 cuartas partes de la Piscina Biodigestora N° 1, y que el resto de las medidas habían sido cumplidas. Adicionalmente, en el primer otrosí, solicitó ampliación de plazo para limpiar la Piscina Biodigestora N° 1, atendido que no se pudo cumplir la meta exigida toda vez que, con fecha 19 de marzo de 2015, KDM comunicó que el transporte de lodos a sus instalaciones no podría seguir haciéndose por camiones de la compañía, sino que por camiones de terceros. A lo anterior se sumó el hecho de que los días 24, 25 y 26 de marzo no se pudieron ingresar camiones dado que por las precipitaciones caídas esos días se afectó el camino de tierra de acceso. Finalmente, en el segundo otrosí, acompañó documentos.

5° Que, atendido que no se ha logrado a la fecha limpiar y sellar todo lo ordenado por esta Superintendencia, es necesario proceder a renovar las medidas provisionales de limpieza y sellado en los siguientes términos.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Respecto a la presentación realizada por Porkland, individualizada en el considerando 4° de la presente resolución, se procede a resolver lo siguiente:

**A lo principal,** téngase presente el informe de estado de implementación de las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N° 140, de 2 de marzo de 2015.

**Al primer otrosí,** no ha lugar atendido que no se verifican los requisitos del artículo 26 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, estese a la nueva meta exigida en el Resuelto Segundo, atendido que se acreditó la imposibilidad de poder cumplir la meta anterior, exigida por la Resolución Exenta N° 140, de 2 de marzo de 2015.

**Al segundo otrosí,** téngase por acompañados los documentos indicados.

**SEGUNDO: Medidas de limpieza y sellado de las piscinas no autorizadas.** En virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a ordenar la renovación de las medidas provisionales decretadas mediante Resolución Exenta N° 140, de fecha 2 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

1. Porkland Chile S.A. deberá seguir ejecutando la limpieza y sellado del conjunto de 4 piscinas biodigestoras de 5.000 m<sup>3</sup>, las cuales se construyeron sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. La fracción líquida de los lodos almacenados en estas piscinas deberá ser extraída mediante motobomba para luego ser trasladado al sistema de tratamiento de purines, esto es, el tranque de floculación y coagulación, el cual funcionará a doble turno. El resultado del tratamiento del lodo deberá tener el siguiente destino; la fracción líquida deberá ser enviada a la laguna anaeróbica actualmente en uso, siguiendo con la aplicación de Vitabión y bio-clean. La fracción sólida resultante de este proceso, deberá seguir enviándose a un relleno sanitario autorizado (o a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada en caso que sea necesario), a través de camiones también autorizados.

2. Para cumplir con las medidas ordenadas en el número anterior, se deberá fumigar con el objeto de evitar la proliferación de vectores. Finalmente, el sellado de las 3 piscinas biodigestoras restantes deberá ser con malla raschel a nivel de suelo.

3. La fracción líquida del purín que se acumula en el pozo de impulsión hacia el Sistema de Tratamiento de Purines, deberá seguir enviándose a este último. Los lodos resultantes del referido Sistema de Tratamiento deberán ser extraídos por un camión autorizado y ser enviados a un relleno sanitario autorizado, a una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos o aguas servidas autorizada, en caso que sea necesario, o destinarlos a una Planta de Compostaje que se encuentre autorizada para recibir dichos lodos, dando cumplimiento a la NCh 2880/04. La presente medida, tiene como fin evitar que se sigan acumulando

residuos sólidos que provengan de la actividad diaria del proyecto. El envío de los lodos a sitio autorizado deberá realizarse a través de camiones estancos, acondicionados para el traslado de lodos, que eviten el escurrimiento de líquidos y por rutas que eviten el paso de dichos camiones por sectores residenciales de las comunidades afectadas. La empresa deberá enviar en el informe señalado en el número 8 posterior, registro fotográfico del cumplimiento de esta medida.

4. Porkland Chile S.A. deberá seguir utilizando el efluente del Sistema de Tratamiento de Purines, acumulado en Laguna Anaeróbica, exclusivamente para lavado de pabellones, con el fin de reducir el volumen acumulado durante la ejecución de las medidas, manteniendo la aplicación de Vitabión y Bio-Clean.

5. Porkland Chile S.A. deberá seguir implementando el programa de difusión hacia la comunidad, ahora relativo a la renovación de las medidas provisionales ordenada por esta resolución, el cual deberá incorporar al menos información respecto de los días y horas en que se realizarán las labores de movimiento y traslado de lodos, con 24 horas de anticipación. Dicho programa de difusión deberá ser informado a esta Superintendencia en la presentación indicada en el número 8 siguiente, así como también a la Ilustre Municipalidad de Til Til, a las juntas de vecinos de las comunidades afectadas y a la Gobernación de Chacabuco.

6. Porkland Chile S.A. deberá mantener de forma permanente el cierre con malla raschel de los andamios de filtro rotatorio del sistema de pretratamiento de purines.

7. En un plazo de 25 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, Porkland Chile S.A. deberá presentar un informe que deberá señalar el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas, como las actividades pendientes, para efectos de una posible nueva renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe el titular deberá acreditar, a lo menos, la limpieza total y sellado de la Piscina Biodigestora N° 1, de la cual se acreditó solo la limpieza de una parte, y de otra Piscina Biodigestora completa.

**TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**Notifíquese:**

- Porkland Chile S.A., Avenida Apoquino N° 3500, piso 11, Las Condes.
- Nelson Orellana Urzúa, Alcalde Ilustre Municipalidad de Til Til, domiciliado en calle O'Higgins N° 445, Til Til.

**Distribución:**

- Andrea Paredes Llach, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, Miraflores 178, piso 3, comuna de Santiago (copia informativa).
- Oscar Concha, Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, Avenida Portales N° 3396; comuna de Estación Central (copia informativa).
- Patricia Macaya Pérez, Directora Regional de la Dirección General de Aguas Región Metropolitana, Bombero Salas N° 1351, Piso 5, comuna de Santiago (copia informativa).
- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios, Moneda N° 673, piso 9, comuna de Santiago (copia informativa).
- Carlos Aranda, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago (copia informativa).
- Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana, Morandé 93 (esquina Moneda), comuna de Santiago (copia informativa).
- Grace Hardy Gana, Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, San Martín 73, comuna de Santiago (copia informativa).

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Claudia Pastore, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-020-2013